



---

**Resolución Nº 622-2017-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 14 HORAS 00 MINUTOS DEL 22 DE MARZO DEL 2017

**PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONSUELO**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-8568-2012-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del informe **DEA-0729-2017-SETENA**, del Departamento de Evaluación Ambiental, sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, anexo al EsIA e información complementaria del **PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONSUELO**, presentado por la empresa **Comercial Talamanca El General S.A.**, cédula jurídica 3-101-143182, representante legal Geovanny Solís Fallas, cédula de identidad Nº 1-665-386, la señora Mélida Solís Vargas, cédula 401230231, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Comercial Talamanca El General S.A. cédula jurídica 3-101-143182, Expediente **Nº 8568-2012-SETENA**, ubicado en el distrito Brunca, del Cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El día 10 de agosto del 2012, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación de Impacto Ambiental (D1) del **PROYECTO HIDROELECTRICO CONSUELO**, presentado por la empresa **Comercial Talamanca El General S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-143182, Expediente **Nº 8568-2012-SETENA** ubicado en el distrito BRUNCA, del Cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas.

**SEGUNDO:** El día 20 de noviembre del 2012, funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental-SETENA, realizaron la inspección al área del proyecto, en compañía de representantes de la empresa desarrolladora del proyecto. El objetivo de dicha inspección es contar con los insumos necesarios para definir el contenido del Estudio de impacto ambiental a solicitar. Mediante resolución Nº 3300-2012-SETENA, de fecha 21 de diciembre del 2012, se le solicita al interesado la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de dicha resolución. El plazo para su presentación se fija en un año contado a partir de la notificación.

**CUARTO:** El día 09 de octubre del 2013, se realiza inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA), Francisco Fernández Vargas y Ulises Alvarez Acosta, en compañía de los señores Pablo Morales J. y José Miguel Díaz, consultores ambientales del proyecto.

**QUINTO:** El proyecto se encuentra localizado en el corredor biológico Río Cañas. El proyecto contempla el desarrollo de cuatro embalses, los cuales se ubicarán en terrenos cubiertos de pasto, todos en la margen derecha del río Cañas. Asimismo, las escombreras se ubicarán en terrenos con cobertura de pasto.

**SEXTO:** En el río Cañas, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) tiene proyectado la construcción de un acueducto para abastecer de agua potable a varias comunidades, incluyendo la ciudad de Buenos Aires.

**SÉTIMO:** Con fecha del 28 de mayo del 2013, se recibe en esta Secretaría el oficio SGG-2013-402, emitido por el señor Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General del AyA. En el mismo solicita ser apersonado en el expediente, toda vez que dicha institución cuenta con un proyecto de abastecimiento de agua para consumo, cuya toma en el río Cañas será la fuente de producción para abastecer a una gran cantidad de personas que actualmente no cuentan con este servicio y a la población que cuenta con el servicio, pero el mismo es irregular y de mala calidad, por lo que lo convierte de interés público. Señala además en la nota, que el proyecto tiene un periodo de diseño de 20 años y pretende abastecer a una población futura de 37.000 habitantes, incluyendo aquellas comunidades que sean desplazadas por el PH Diquis (ICE). Mediante oficio SGDEA-1830-2013-SETENA, de fecha 18 de junio del 2013, se realiza el apersonamiento solicitado.

**OCTAVO:** El día 26 de junio del 2013, se recibe nota de la Municipalidad de Buenos Aires, por medio de la cual transcriben acuerdo de la Corporación Municipal de Buenos Aires. Dicho acuerdo señala: “Moratoria para la construcción de proyectos hidroeléctricos privados en el cantón de Buenos Aires, hasta tanto no se resuelva el conflicto con proyectos de abastecimiento de agua potable para las poblaciones afectadas en la misma zona”.

**NOVENO:** Con fecha del 05 de julio del 2013, se recibe en esta Secretaría el Estudio de Impacto Ambiental solicitado para el respectivo análisis.

**DÉCIMO:** Mediante oficio DEA-2304-2013, de fecha 07 de agosto del 2013, dirigido al señor José Luis Arguedas Negrini, Director UEN Programación y Control, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se solicita criterio técnico sobre la condición del espacio donde se pretende construir el PH Consuelo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con fecha del 07 de agosto del 2013, se recibe nota del Pbro. Gerardo Fernández Hernández, de la Diócesis de San Isidro del General, solicitando ser apersonado en el expediente. Mediante oficio SGDEA-2371-2013-SETENA, de fecha 12 de agosto del 2013, se realiza el apersonamiento solicitado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 29 de agosto del 2013, en el periódico La Prensa Libre, se publica la presentación del EsIA ante la Setena.

**DÉCIMO TERCERO:** El 06 de setiembre del 2013, mediante oficio SUB-G-AID-UEN-PyC-2013-1172, el señor José Luis Arguedas Negrini, Director UEN Programación y Control, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, solicita una ampliación de plazo para la presentación del criterio técnico solicitado. Asimismo, Con fecha del 17 de setiembre del 2013, se recibe el oficio SGG-2013-747, emitido por el señor Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General del AyA, por medio del cual señala una serie de aspectos que deben desarrollados y presentados por la empresa desarrolladora. Indica que mientras dicha información no sea presentada y responda a los vacíos detectados y demuestre la no afectación del PH Consuelo, en todos sus extremos, al proyecto

Integrado de Abastecimiento de Agua Potable para Buenos Aires y otras comunidades del cantón, el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo no es viable tal y como está diseñado.

**DÉCIMO CUARTO:** Con fecha del 09 de octubre se realiza nueva inspección al área del proyecto por parte de los técnicos evaluadores del EsIA, conjuntamente con los desarrolladores del proyecto y representantes de las comunidades. El día 16 de octubre del 2013, se reciben notas de diferentes Asociaciones de Desarrollo de la zona, manifestando su apoyo al desarrollo del proyecto. Asimismo, se reciben en audiencia privada por parte de la Comisión Plenaria, donde manifiestan su posición con respecto al desarrollo del proyecto.

**DÉCIMO QUINTO:** El día 01 de noviembre del 2013, ingresa solicitud de apersonamiento al expediente por parte de los señores Roger Romero Ureña, José Luis Cruz Ureña y Francisco Bustamante Valderramos.

**DÉCIMO SEXTO:** Mediante resolución N° 2758-2013-SETENA, del 06 de noviembre del 2013, notificada el día 08 de noviembre del 2013, se solicita al desarrollador del proyecto la presentación de un anexo donde se aclaren una serie de inquietudes relacionadas con la información presentada. Para la presentación de dicha información se otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de dicha resolución.

**DÉCIMO SÉTIMO:** Por medio de los oficios SGDEA-3394-2013-SETENA, SGDEA-3393-2013-SETENA y SGDEA-3391-2013, se realiza el apersonamiento solicitado por los señores Roger Romero Ureña, José Luis Cruz Ureña y Francisco Bustamante Valderramos.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 14 de noviembre del 2013, se solicita por parte de la empresa desarrolladora, el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental Potencial para el proyecto, para avanzar en trámites ante Bancos y otras instituciones del Estado.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 22 de noviembre del 2013, ingresa solicitud de apersonamiento al expediente por parte de la señora Nubia Valverde Usaga. Asimismo, ingresan dos notas firmadas por diferentes personas, donde manifiestan su oposición al desarrollo del proyecto.

**VIGÉSIMO:** Con fecha del 25 de noviembre del 2013, ingresa fax firmado por diferentes personas, expresando el apoyo al desarrollo del proyecto.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Mediante oficio SGDEA-3623-2013-SETENA, del 28 de noviembre del 2013, se realiza el apersonamiento solicitado por la señora Valverde.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Mediante Resolución N° 2938-2013-SETENA del 05 de diciembre del 2013, se otorga la Viabilidad Ambiental Potencial solicitada. De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) corresponde al visto bueno ambiental, de tipo temporal, que otorga la SETENA a aquellas actividades, obras o proyectos que realizan la Evaluación Ambiental Inicial y todavía requieren de la presentación de otros documentos de EIA para la obtención de la Viabilidad Licencia Ambiental (VLA) definitiva.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Con fecha del 12 de diciembre del 2013, se reciben notas firmadas por diferentes personas, expresando su oposición al desarrollo de proyectos hidroeléctricos en los ríos Cañas, Volcán, Convento, Sonador, San Rafael, Peñas Blancas, Peñas Blancas, Chirripó Pacífico en los cantones de Buenos Aires y Pérez Zeledón. Asimismo, el día 16 de diciembre del 2013, se recibe vía fax, nota firmada por diferentes personas mostrando apoyo al desarrollo del proyecto.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El 14 de enero del 2014, se recibe vía fax nota emitida por la Municipalidad de Buenos Aires, por medio de la cual transcribe el acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Buenos Aires. En el mismo se acuerda suspender la moratoria para la construcción de proyectos Hidroeléctricos privados en el cantón de Buenos Aires.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día 04 de abril del 2014, se recibe solicitud de apersonamiento al expediente por parte del señor José Roberto Granados Bermúdez. Mediante oficio SGDEA-1247-2014-SETENA se realiza el apersonamiento solicitado. El día 28 de abril del 2014, se recibe solicitud de apersonamiento al expediente por parte del señor Eduardo José Fernández Mena. Mediante oficio SGDEA-1427-2014-SETENA se realiza el apersonamiento solicitado.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Con fecha del 07 de mayo del 2014, se recibe copia de oficio enviado por la empresa desarrolladora al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En dicho oficio la empresa manifiesta las dos alternativas planteadas para la ubicación del acueducto, para lograr la coexistencia de ambos proyectos (PH Consuelo y Acueducto Integral de Buenos Aires). Se adjunta una copia del Informe Resumen sobre Proyecto Integrado de Abastecimiento para Buenos Aires de Puntarenas y proyecto Hidroeléctrico Consuelo (y alternativas 1 y 2). En la primer alternativa, el PH Consuelo mantiene las 4 tomas de río, pero con uso compartido en la toma de río para la Turbina III y la posibilidad de usar agua turbinada proveniente de la Casa de Maquinas (Turbina I y Turbina II). La segunda alternativa N° 2, consiste mantener las 4 tomas del río del proyecto hidroeléctrico, pero donde el AyA tenga dos tomas de río aguas arriba de la toma Turbina I y de la Turbina II (en las colas de los dos embalses), que le permitan asegurar la independencia del suministro de agua, tanto desde el punto de vista de cantidad como de calidad del agua para el abastecimiento del proyecto Integral Buenos Aires. Analizadas ambas alternativas, el AyA acepta para estudio la alternativa N° 2, debiendo el desarrollador llevar a cabo varias actividades y estudios.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** Con fecha del 26 de mayo del 2014, se recibe el oficio SGG-2014-795, emitido por el señor Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General del AyA, por medio del cual hace referencia a las dos alternativas planteadas por la empresa desarrolladora del PH Consuelo, para el desarrollo de los dos proyectos. En dicha nota, el AyA manifiesta que su institución podría considerar la aceptación para estudio la alternativa N° 2, debiendo el desarrollador llevar a cabo una serie de actividades, enumerando las mismas.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El 07 y 28 de mayo del 2014, se presenta nota del representante de la empresa desarrolladora solicitando una extensión de plazo para la presentación del anexo solicitado.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Con fecha del 30 de mayo del 2014, se presenta nota de la señora Jennifer Ureña Villanueva, señalando una serie de observaciones al desarrollo del proyecto. Asimismo, solicita ser apersonada al expediente. Mediante oficio SGDEA-1773-2014-SETENA se realiza el apersonamiento solicitado.

**TRIGÉSIMO:** Con fecha del 16 de junio del 2014, se emite la resolución **N°1184-2014-SETENA**, por medio de la cual se concede un plazo adicional de tres meses para la presentación de la información adicional solicitada mediante **Resolución N° 2758-2013-SETENA**, de fecha 06 de noviembre del 2013. Dicha resolución fue notificada al desarrollador con fecha del 17 de junio del 2014, por lo que la información requerida debía ser presentada antes del día 17 de setiembre del 2014, fecha en la cual se vencía el plazo otorgado.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Mediante oficio SGDEA-1774-2014-SETENA, del 16 de junio del 2014, se le comunica al desarrollador que como parte del anexo solicitado, se presente la información solicitada por el AyA, para ser analizada la alternativa N° 2 planteada.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El día 23 de julio del 2014, mediante oficio N° 06659-204-DHR, la Defensoría de los Habitantes, solicita un informe sobre el desarrollo del proyecto. Mediante oficio SGDEA-2351-2014-SETENA, de fecha 24 de julio del 2014, se le comunica a la Defensoría lo solicitado.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El día 04 de agosto del 2014, el señor José Roberto Granados Bermúdez, presenta una serie de consultas relacionadas con el proyecto hidroeléctrico Consuelo. Mediante oficio SGDEA-2644-2014-SETENA, del 18 de agosto del 2014, se brinda respuesta al señor Granados sobre lo consultado.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Con fecha del 16 de setiembre del 2014, se recibe una nueva solicitud de prórroga de parte del señor **Geovanny Solís Fallas Cédula N° 1-665-386**, representante legal de la empresa **Comercial Talamanca El General S.A.**, cédula jurídica 3-101-143182, para la presentación de la información adicional requerida. Para la presentación de la nueva solicitud de prórroga ha sido observado el plazo de ley. Como respuesta a la solicitud planteada, mediante resolución **N° 1954-2014-SETENA**, de fecha 23 de setiembre del 2014, notificada el día 23 de octubre del 2014, se concede una nueva prórroga por un plazo de **UN MES Y QUINCE DIAS por una única vez**, a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución al solicitante en el lugar señalado para atender notificaciones.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Con fecha del 06 de octubre del 2014, se recibe en esta Secretaría Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la resolución N° 1954-2014-SETENA, interpuesto por el señor Roberto Granados Bermúdez. Como respuesta al recurso de revocatoria planteado, la SETENA emite la resolución N° 2336-2014-SETENA de fecha 18 de noviembre del 2014, por medio de la cual declara sin lugar el recurso de revocatoria planteado. Asimismo, y por haberse interpuesto subsidiariamente Recurso de Apelación, se eleva y traslada el expediente a conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** El día 16 de octubre del 2014, se recibe de parte de la Defensoría de los Habitantes el oficio N° 09434-2014-DHR, por medio del cual solicita información adicional sobre el proyecto. Mediante oficio SGDEA-3684-2014-SETENA del 23 de octubre del 2014, se contesta a la Defensoría la información solicitada.

**TRIGÉSIMO SÉTIMO:** Mediante resolución N° 2336-2014-SETENA, del 18 de noviembre del 2014, se da respuesta al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución N° 1954-2014-SETENA, declarándolo sin lugar. Asimismo, por haberse interpuesto subsidiariamente recurso de Apelación, se eleva y traslada el expediente a conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Con fecha del 24 de noviembre del 2014, se recibe en SETENA documento emitido por la empresa desarrolladora, como respuesta a una serie de inquietudes planteadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Así mismo, se solicita que el mismo sea enviado a conocimiento del AyA, para que dicha institución lo analice y señale las recomendaciones correspondientes. Mediante oficio SGDEA-4101-2014-SETENA de fecha 26 de noviembre del 2014, se envía documento elaborado por la empresa desarrolladora al AyA para su análisis.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** El 05 de diciembre del 2014 se recibe nueva solicitud de prórroga por parte de la empresa desarrolladora, para la presentación del anexo solicitado. Al no haberse contestado el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución N° 1954-2014-SETENA, no se dio respuesta en ese momento a la solicitud de prórroga planteada.

**CUADRAGÉSIMO:** El día 15 de diciembre del 2014, se recibe solicitud de prórroga por parte del AyA, para dar respuesta al documento presentado por la empresa desarrolladora.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El día 05 de enero del 2015, se reciben los Usos Conformes del Suelo, emitidos por la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas, para cada una de las fincas involucradas en el desarrollo del proyecto.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Mediante oficio DEA-0055-2015, del 07 de enero del 2015, se concede al AyA un plazo adicional para la presentación del informe solicitado.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Con fecha del 08 de enero del 2015, se recibe en la SETENA el anexo solicitado mediante resolución N° 2758-2013-SETENA. El mismo se analizará una vez se conozca el resultado del recurso de apelación presentado y la respuesta que emita al AyA a la información suministrada por la empresa.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El día 16 de enero del 2015, se recibe el oficio AMBA/13-2014 del Alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires, señor Carlos Luis Mora Vargas, por medio de la cual señala que la Alcaldía Municipal desautoriza cualquier uso del suelo emitido a favor de proyectos hidroeléctricos, en el periodo comprendido entre el 12 de noviembre del 2014 y el 13 de enero del 2015. Dicho documento se remite al Depto. Legal MINAE, para que sea conocido junto con el recurso de apelación planteado.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El día 19 de febrero del 2015, a solicitud del AyA, la empresa desarrolladora presenta addendum al documento presentado a conocimiento del AyA. En la información suministrada, la empresa da respuesta a las inquietudes planteadas por el AyA, en relación a dudas suscitadas a raíz de gira de campo llevada a cabo en forma coordinada por ambas instancias. La información es remitida a dicha institución mediante oficio SGDEA-0577-2015-SETENA, del 20 de febrero del 2015, para su análisis.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El día 06 de marzo del 2015, se recibe de parte de la Defensoría de los Habitantes el oficio N° 01960-2015-DHR, por medio del cual solicita información adicional. Mediante oficio SGDEA-0786-2015-SETENA del 09 de marzo del 2015, se contesta a la Defensoría de los Habitantes la información solicitada.

**CUADRAGÉSIMO SÉTIMO:** El día 10 de febrero del 2015, se recibe solicitud de prórroga por parte del AyA, para dar respuesta al documento presentado por la empresa desarrolladora. Mediante oficio DEA-0801-2015-SETENA, de fecha 10 de marzo del 2015, se concede un plazo adicional para la presentación del criterio solicitado.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El día 16 de abril del 2015, se recibe la resolución N° R-073-2015-MINAE, emitida por el MINAE, por medio del cual da respuesta al recurso de Apelación interpuesto por el señor Roberto Granados Bermúdez en contra de la resolución N° 1954-2014-SETENA. En dicha resolución se declara sin lugar el recurso planteado.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Con fecha del 06 de mayo del 2015, mediante oficio DEA-1438-2015-SETENA, se consulta al Depto. Legal de la SETENA sobre nota emitida por el Alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires, señor Carlos Luis Mora Vargas, por medio de la cual señaló que la Alcaldía Municipal desautoriza cualquier uso del suelo emitido a favor de proyectos hidroeléctricos, en el periodo comprendido entre el 12 de noviembre del 2014 y el 13 de enero del 2015.

**QUINCUAGÉSIMO:** El día 11 de mayo del 2015, mediante oficio SGDEA-1500-2015-SETENA, se remite al AyA nueva información suministrada por el empresa desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico, para que sea analizada conjuntamente con la información anteriormente presentada.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Mediante oficio AJ-297-2015 del 28 de mayo del 2015, el Depto. Legal da respuesta a consulta formulada sobre la posición señalada por el alcalde municipal de Buenos Aires sobre los usos de suelo emitidos. Con base al pronunciamiento del Dpto. Legal de la SETENA, mediante oficio SGDEA-1821-2015-SETENA, del 08 de junio del 2015, se solicita al señor Alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires, información relacionada con el procedimiento seguido con los usos de suelo otorgados. Mediante oficio SGDEA-2025-2015-SETENA del 22 de junio del 2015, se contesta a la Defensoría de los Habitantes, la información solicitada por medio de correo electrónico el mismo día.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Con fecha del 25 de junio del 2015 se recibe nota de la Municipalidad de Buenos Aires, por medio de la cual aclara aspectos relacionados con los usos del suelo otorgados.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Con fecha del 16 de julio del 2015, mediante oficio SGDEA-2322-2015-SETENA, dirigido al señor Eduardo Lezama Fernández, Sub Gerente General del AyA, se le reitera la solicitud de criterio formulada a dicha institución, en relación a la propuesta formulada por la empresa desarrolladora del PH Consuelo.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** Con fecha del 10 de julio se recibe nueva información de la Municipalidad de Buenos Aires, sobre los usos de suelo otorgados. Asimismo, el día 10 de julio del 2015, se recibe el oficio AMBA-312-2015, emitido por el señor Carlos Luis Mora Vargas, alcalde municipal de Buenos Aires, por medio del cual deja sin efecto el Oficio AMBA-13-2014, el cual desautorizaba cualquier uso del suelo emitido a favor de proyectos hidroeléctricos por parte de la Municipalidad de Buenos Aires.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Con fecha del 30 de julio del 2015, se recibe el oficio PRE-2015-1027, emitido por la señora M.Sc.Yamileth Astorga Espeleta, presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por medio de la cual da respuesta a la consulta planteada por esta Secretaría, mediante oficios SGDEA-4101-2014, SGDEA-0577-2015-SETENA y SGDEA-2322-2015-SETENA. En la misma se indica, "...que los dos proyectos pueden subsistir, esto, en cuanto a la existencia de caudal, en los cuerpos de agua que se captarán. Los demás aspectos ambientales, se analizarán en el Estudio de Impacto Ambiental que se deberá presentar con la nueva concepción del proyecto."

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** Con fecha del 14 de agosto del 2015, se recibe el oficio PRE-2015-1143, emitido por la señora M.Sc.Yamileth Astorga Espeleta, presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En dicho oficio se indica, a manera de resumen y con base a un estudio denominado "Caracterización biofísica y socioeconómica de la sección superior de la subcuenca del Río Cañas, Distrito Brunca, Buenos Aires de Puntarenas", finalizado en agosto del 2015, el cual fue realizado por el Instituto a través de la UEN de Gestión Ambiental, que "... no resulta aceptable el traslado de la toma de AyA aguas arriba, por cuanto dicho traslado aumenta el riesgo en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico, a partir de la fragilidad ambiental del entorno". Se indica además, que "El proyecto hidroeléctrico, tal y como está propuesto por la Empresa Comercial Talamanca El General S.A., involucraría la modificación de la topografía natural existente y la ejecución de actividades que varía el uso del suelo actual, con el objetivo de acondicionar la zona para la construcción de embalses, tomas, tuberías y caminos. Esto implica un potencial deterioro de la cuenca con variaciones en los patrones de escorrentía y por consecuencia, en las características muestreadas para el diseño de los sistemas de potabilización". Por último, el oficio supra citado señala: "Por lo expuesto, dentro del ámbito de competencias del Instituto y en consideración a lo indicado por el referido estudio, del cual me permito adjuntarle una copia, se puede concluir que el proyecto para el abastecimiento integral para la comunidad de Buenos Aires y comunidades vecinas, debe realizarse tal y como fue propuesto de manera inicial por AyA, por lo que el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo tal y como está propuesto, sin que se trate de un problema de capacidad en el caudal hídrico, no es compatible con el del Instituto en los términos planteados, por los impactos ambientales que puedan generarse del mismo."



**QUINCUAGÉSIMO SETIMO:** Con fecha del 18 de agosto del 2015, se recibe nota de la señora Evelyn Romero Barrantes, cédula N° 1-1554-2012, por medio de la cual señala una serie de observaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto. Asimismo, solicita ser apersonada en el expediente.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** El día 21 de agosto del 2015, se recibe el oficio N° PE-2015-0820-01, emitido por la señora Mélida Solís Vargas, representante legal de la empresa Comercial Talamanca El General S.A., por medio del cual remite copia del criterio técnico emitido por el AyA sobre la llamada Alternativa N° 2.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Mediante oficio SGDEA-2953-2015-SETENA, se da respuesta a la solicitud de apersonamiento planteada por la señora Evelyn Romero Barrantes, cédula N° 1-1554-2012.

**SEXAGÉSIMO:** Mediante resolución N° 2064-2015-SETENA, de fecha 22 de setiembre del 2015, se acuerda no continuar con el proceso de evaluación ambiental, denegando la viabilidad ambiental y procediendo al archivo del expediente. Dicho acuerdo se tomó considerando el pronunciamiento del AyA, el cual señaló que los dos proyectos no son compatibles. Lo anterior, considerando que el desarrollo involucra la modificación de la topografía natural existente y la ejecución de actividades que varían el uso actual del suelo, con el objetivo de acondicionar el sitio para construir los embalses, tomas, tubería, accesos, etc.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Con fecha del 28 y 30 de setiembre del 2015, ingresan recursos de revocatoria en contra de la resolución N° 2064-2015-SETENA, por parte de la empresa desarrolladora.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Con fecha del 11 de diciembre del 2015, mediante resolución N° 2696-2015-~~SETENA~~, esta Dependencia da respuesta a los dos Recursos de Revocatoria interpuestos en contra de la Resolución N° 2064-2015-SETENA. En el por tanto primero declara sin lugar el primer recurso de Revocatoria interpuesto. Asimismo, en el por tanto segundo rechaza por inadmisibles el segundo Recurso de Revocatoria y la Nulidad concomitante. De la misma manera, en el por tanto tercero, se remiten los recursos de apelación al Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía.

**SEXAGÉSIMO TERCERO:** El día 02 de mayo del 2016, mediante resolución N° R-168-2016-MINAE, el Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía da respuesta al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución N° 2064-2015-SETENA, de fecha 22 de setiembre del 2015. En el por tanto primero acuerda declarar con lugar el primer recurso de apelación interpuesto por la empresa desarrolladora. Asimismo, en el por tanto segundo, determina que la SETENA debe retrotraer los actos administrativos al momento de tener conocimiento del criterio emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante oficio PRE-2015-1143, de fecha 14 de agosto del 2015.

**SEXAGÉSIMO CUARTO:** En sesión de la Comisión Plenaria de la SETENA, celebrada el 12 de julio del 2016, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución N° R-168-2016-MINAE, acuerda en su artículo 13 retrotraer el expediente y los efectos jurídicos del mismo, al momento de la evaluación de impacto ambiental en que se recibió el criterio emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados mediante oficio

PRE-2015-1143. Asimismo, acuerda prevenir al desarrollador que cuenta con un plazo de un mes para pronunciarse con respecto a dicho oficio. A su vez, le otorga audiencia a la empresa desarrolladora para que realice el descargo sobre los aspectos técnicos señalados por el AyA. Mediante oficio SGDEA-2192-2016-SETENA, de fecha 18 de julio del 2016, se le comunica a la empresa desarrolladora el anterior acuerdo.

**SEXAGÉSIMO QUINTO:** Con fecha del 24 de agosto del 2016, se recibe en audiencia privada a representantes de la empresa desarrolladora, con el fin de que realicen el descargo correspondiente. En dicha audiencia los técnicos de la empresa realizan una explicación detallada de los pormenores del proyecto, indicando sus características, componentes, ubicación y su relación con el proyecto de acueducto del AyA. Realizan una explicación detallada de la llamada Alternativa 2, para la reubicación de las tomas de agua del AyA, aguas arriba del proyecto hidroeléctrico. Indican que hubo interacción con el AyA mediante reuniones, giras técnicas. Se realiza una explicación de ambas alternativas. Se indica que en la alternativa N° 1 se plantea que la toma de AyA se localiza aguas debajo de las tomas del PH Consuelo. Se manifiesta que el AyA no quiere aguas turbinadas en el sitio de toma para el acueducto de Buenos Aires. También realizan una explicación sobre la alternativa llamada N° 2, en la cual se proponen dos nuevos sitios para las tomas de agua del AyA, localizadas antes de los embalses del proyecto hidroeléctrico. Indican que hay pronunciamientos de la UEN de Programación y Control, que señalan la convivencia de ambos proyectos. Manifiestan que existen dos pronunciamientos del AyA, en uno señalan que es factible la convivencia de ambos proyectos, posteriormente señalan que no es viable el traslado de las tomas aguas arriba del sitio, porque habría deterioro del recurso hídrico. Manifiestan que el estudio realizado por ECOPLAN no puede ser el insumo principal para que el AyA tome su decisión. Indican que dicho estudio realiza un ordenamiento territorial dirigido a la protección del recurso hídrico, sin tomar en cuenta otros usos económicos del agua. Que se utilizan metodologías que no son apropiadas de acuerdo con la legislación, que no usa los IFAS. Indican que hay estudios que demuestran que la Zona Sur del país tendrá un aumento en el potencial hidroeléctrico, mientras que la Zona Norte sufrirá una disminución de su potencial. Asimismo, señalan que no critican el estudio de ECOPLAN, sino el uso que hace el AyA del mismo y las conclusiones que emite. Por último, manifiestan que el AyA no toma en cuenta los beneficios de la compensación por pago de servicios ambientales, reforestación en la parte alta de la cuenca, emisiones de carbono.

**SEXAGÉSIMO SEXTO:** Con fecha del 02 de setiembre del 2016, acatando lo solicitado mediante oficio SGDEA-2192-2016-SETENA, la empresa desarrolladora presenta el descargo solicitado. En el mismo se hace referencia una serie de aspectos señalados en el estudio denominado “Caracterización biofísica y socioeconómica de la sección superior de la subcuenca del Río Cañas, Distrito Brunca, Buenos Aires de Puntarenas”, finalizado en agosto del 2015, el cual fue realizado por el Instituto a través de la UEN de Gestión Ambiental.

**SEXAGÉSIMO SÉTIMO:** Tomando en consideración que la información suministrada se brinda en respuesta al pronunciamiento emitido por el AyA, se procede mediante oficio N° SGDEA-2825-2016-SETENA de 28 de setiembre del 2016, a remitir al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la documentación presentada por la empresa desarrolladora, para que emitan el criterio técnico correspondiente sobre la documentación presentada.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO:** Mediante oficio SB-AID-2016-00345, de fecha 22 de diciembre del 2016, emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se da respuesta al criterio técnico solicitado por esta Institución en relación a la documentación presentada por la empresa desarrolladora. En dicha respuesta se hace referencia sobre la competencia del AyA para el estudio y pronunciamiento de cuencas de interés estratégico para el abastecimiento poblacional, así como la preferencia de utilización del recurso hídrico. Se indica que la decisión administrativa de proteger fuentes que son de interés del AyA, desde la perspectiva ambiental, se fundamenta en diferentes artículos de la Ley General de Salud Pública y Ley de Aguas, que establecen las facultades de declarar reservas de agua para la población. Asimismo, se indica que conforme con la Ley de Aguas y la Ley General de Agua Potable, se determinan que son de dominio público, tanto las aguas como las tierras que se consideren necesarias para construir parte o partes de los sistemas de abastecimiento de aguas potables, así como asegurar la protección sanitaria, física y el caudal necesario de dichos sistemas, al cuidado del AyA.

Se reitera lo estipulado en el oficio PRE-2015-1143, el cual señala que a partir de la información remitida por el desarrollador a la SETENA, se concluye la incompatibilidad de que ambos proyectos (PH Consuelo y Proyecto Integrado de Abastecimiento de Agua Potable para Buenos Aires y otras comunidades del cantón), por considerar entre otros aspectos, la necesidad de contar de manera previa, con estudios que permitieran conocer aspectos como riesgos y vulnerabilidad entre otros, que puedan demostrar en todos sus extremos la no afectación al Proyecto Integrado de Abastecimiento de Agua Potable para Buenos Aires y otras comunidades del cantón. Se indica, además, que el AyA tiene definida la valoración de riesgo, vulnerabilidad y amenaza del proyecto de captación del AyA, y con fundamento en las consideraciones del estudio de Caracterización biofísica y socioeconómica de la sección superior de la subcuenca del Río Cañas, Distrito Brunca, el sitio que actualmente tiene ubicado el proyecto, es el óptimo desde toda variable. Se indica, además, que el proyecto hidroeléctrico no cuenta con estudios que permitan conocer aspectos como riesgos y vulnerabilidad entre otros, que puedan demostrar en todos sus extremos la no afectación al proyecto del AyA, si se traslada del lugar originalmente propuesta (alternativa 2 que cita la empresa). En el mismo informe, el AyA concluye que no resulta aceptable el traslado de la toma del AyA aguas arriba, por cuanto dicho traslado aumenta el riesgo en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico, a partir de la fragilidad ambiental del entorno. Señalan que la información suministrada por la Empresa desarrolladora del proyecto hidroeléctrico, no contradice el estudio técnico que sustenta la ubicación de la toma del AyA, no aporta una valoración de riesgo que contraponga los estudios existentes del AyA, y que concluya que el traslado del proyecto del AyA aguas arriba resulte ser factible y beneficioso, con un nivel menor de riesgo.

**SEXAGÉSIMO NOVENO:** Mediante oficio SGDEA-0339-2017-SETENA, con fecha del 08 de febrero del 2017 y notificada el mismo día, se le solicita a la empresa desarrolladora del proyecto que realice el descargo correspondiente al pronunciamiento emitido por el AyA en el oficio SB-AID-2016-00345. Con fecha del 21 de febrero del 2017, la empresa desarrolladora solicita una prórroga para presentar la documentación solicitada.

**SEPTUAGÉSIMO:** El día 22 de febrero y el 03 de marzo del 2017, se presenta por parte de la empresa la información requerida por esta Secretaría. En la misma, la empresa hace referencia al estudio contratado por el AyA a la empresa ECOPLAN, denominado

“Caracterización biofísica y socioeconómica de la sección superior de la subcuenca del Río Cañas, Distrito Brunca, Buenos Aires de Puntarenas”. Señalan que dicho estudio no tiene la robustez técnica requerida para hacer un ordenamiento del territorio en el cantón de Buenos Aires, para tomarlo de base para denegar el desarrollo del proyecto hidroeléctrico. Además, señalan una serie de observaciones referentes al estudio indicado, entre las cuales manifiesta que no tomó en consideración en detalle el proyecto Hidroeléctrico Consuelo. Que no se profundizó en sus particularidades y documentación específica y tampoco analizó la denominada “alternativa N° 2”. Como se puede apreciar, el descargo presentado hace referencia principalmente al estudio contratado por el AyA a la empresa ECOPLAN, sobre el cual esta Secretaría no puede referirse, toda vez que no fue solicitado por esta Dependencia.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** Mediante resolución N°-0358-2017-SETENA, de fecha 23 de febrero del 2017 y notificada el día 24 de febrero del mismo año, se otorga la prórroga solicitada por la empresa desarrolladora. El día 03 de marzo del 2017, dentro del plazo otorgado en la prórroga, se adjunta por parte de la desarrolladora información técnica complementaria.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** El artículo 27 de la Ley de Aguas establece lo siguiente: “En la concesión de aprovechamientos especiales de aguas públicas, se observará el siguiente orden de preferencia:

- I.- Cañerías para poblaciones cuyo control quede a cargo del Ministerio de Salubridad Pública.
- II.- Abastecimiento de poblaciones, servicios domésticos, abrevaderos, lecherías y baños;
- III.- Abastecimiento de ferrocarriles y medios de transporte;
- IV.- Desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios públicos;
- V.- Beneficios de café, trapiches, molinos y otras fábricas;
- VI.- Riego;
- VII.- Desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios particulares;
- VIII.- Canales de navegación; y
- IX.- Estanques para viveros.

Dentro de cada clase, serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento, sin responsabilidad de ninguna especie a cargo del Servicio Nacional de Electricidad.

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.**

Respecto a las competencias del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el carácter vinculante de los criterios que expone, se indica:

La Ley N° 2726 denominada: “Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”, establece en lo que interesa lo siguiente:

**“ARTICULO 2º.-** *Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:*

*c) Promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las aguas;*

*d) Asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en todos los asuntos relativos al establecimiento de acueductos y alcantarillados y control de la contaminación de los recursos de agua, siendo obligatoria, en todo caso, su consulta, e inexcusable el cumplimiento de sus recomendaciones;*

*f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;*

*(Así reformado por el artículo 1º de la Ley N° 5915 de 12 de julio de 1976)”*

Resulta determinante, destacar estos tres incisos del artículo 2 de la mencionada ley, por cuanto de lo estipulado en ellos, se concluye que en el ámbito de sus competencias las recomendaciones que el AyA emita será inexcusable su cumplimiento (véase el inciso d).

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** Mediante oficios DEA-2304-2013 del 07 de agosto del 2013, SGDEA-4101-2014-SETENA del 26 de noviembre del 2014, SGDEA-0577-2015-SETENA del 20 de febrero del 2015, SGDEA-1500-2015-SETENA del 11 de mayo del 2015, SGDEA-2322-2015-SETENA del 16 de julio del 2015 y SG-DEA-2825-2016 del 28 de setiembre del 2016 se solicitó criterio al AyA sobre el EsIA presentado, lo mismo que información adicional aportada por la empresa desarrolladora. Por tanto, con fundamento en lo mencionado líneas atrás y dado que el AyA emitió su criterio en el ámbito de sus competencias, su recomendación debe ser acatada, especialmente, por lo estipulado en el inciso d) del artículo mencionado anteriormente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado a la empresa **Comercial Talamanca El General S.A.**, cédula jurídica 3-101-143182, representante legal Geovanny Solís Fallas, cédula de identidad N° 1-665-386 y la señora Mérida Solís Vargas, cédula 401230231, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Comercial Talamanca El General S.A. cédula jurídica 3-101-143182 (desarrolladora) para solicitar la evaluación de impacto ambiental para el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONSUELO.**

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**TERCERO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se determinó que el instrumento de evaluación ambiental idóneo a solicitar a la desarrolladora fue un Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue presentado en tiempo y del análisis del Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que debía de ser complementado y subsanado con información técnica y legal.

**CUARTO:** Que el artículo 29, inciso 5, del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) faculta a la SETENA para solicitar, por una única vez, que la información faltante sea subsanada. Una vez presentada la información, se tendrá que resolver en definitiva.

**QUINTO:** Con fecha del 30 de julio del 2015, se recibe el oficio PRE-2015-1027, emitido por la señora M.Sc.Yamileth Astorga Espeleta, presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por medio de la cual dio respuesta a la consulta planteada por esta Secretaría, mediante oficios SGDEA-4101-2014, SGDEA-0577-2015-SETENA y SGDEA-2322-2015-SETENA. En la misma se indica, “...que los dos proyectos pueden subsistir, esto, en cuanto a la existencia de caudal, en los cuerpos de agua que se captarán. Los demás aspectos ambientales, se analizarán en el Estudio de Impacto Ambiental que se deberá presentar con la nueva concepción del proyecto.”

**SEXTO:** Con fecha del 14 de agosto del 2015, se recibe el oficio PRE-2015-1143, emitido por la señora M.Sc.Yamileth Astorga Espeleta, presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En dicho oficio se indica, a manera de resumen y con base a un estudio denominado “Caracterización biofísica y socioeconómica de la sección superior de la subcuenca del Río Cañas, Distrito Brunca, Buenos Aires de Puntarenas”, finalizado en agosto del 2015, el cual fue realizado por el Instituto a través de la UEN de Gestión Ambiental, que “... no resulta aceptable el traslado de la toma de AyA aguas arriba, por cuanto dicho traslado aumenta el riesgo en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico, a partir de la fragilidad ambiental del entorno”. Se indica además, que “El proyecto hidroeléctrico, tal y como está propuesto por la Empresa Comercial Talamanca El General S.A., involucraría la modificación de la topografía natural existente y la ejecución de actividades que varía el uso del suelo actual, con el objetivo de acondicionar la zona para la construcción de embalses, tomas, tuberías y caminos. Esto implica un potencial deterioro de la cuenca con variaciones en los patrones de escorrentía y por consecuencia, en las características muestreadas para el diseño de los sistemas de potabilización”. Por último, el oficio supra citado señala: “Por lo expuesto, dentro del ámbito de competencias del Instituto y en consideración a lo indicado por el referido estudio, del cual me permito adjuntarle una copia, se puede concluir que el proyecto para el abastecimiento integral para la comunidad de Buenos Aires y comunidades vecinas, debe realizarse tal y como fue propuesto de manera inicial por AyA, por lo que el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo tal y como está propuesto, sin que se trate de un problema de capacidad en el caudal hídrico, no es compatible con el del

Instituto en los términos planteados, por los impactos ambientales que puedan generarse del mismo.”

**SÉTIMO:** La información señalada en los oficios SGG-2013-747 del 12 de setiembre del 2013, SGG-2014795 del 22 de mayo del 2014, el oficio N° PRE-2015-1143 del 14 de agosto del 2015, el oficio SB-AID-2016-00345, de fecha 22 de diciembre del 2016, emitidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como respuesta a la consulta formulada, señalan que el proyecto para el abastecimiento integral para la comunidad de Buenos Aires y comunidades vecinas, debe realizarse tal y como fue propuesto de manera inicial por AyA, por lo que el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, tal y como está propuesto, sin que se trate de un problema de capacidad en el caudal hídrico, no es compatible con el del Instituto en los términos planteados.

**OCTAVO:** El artículo 27 de la Ley de Aguas establece lo siguiente: “En la concesión de aprovechamientos especiales de aguas públicas, se observará el siguiente orden de preferencia:

I.- Cañerías para poblaciones cuyo control quede a cargo del Ministerio de Salubridad Pública. II.- Abastecimiento de poblaciones, servicios domésticos, abrevaderos, lecherías y baños; III.- Abastecimiento de ferrocarriles y medios de transporte; IV.- Desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios públicos; V.- Beneficios de café, trapiches, molinos y otras fábricas; VI.- Riego; VII.- Desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios particulares; VIII.- Canales de navegación; y IX.- Estanques para viveros.

Dentro de cada clase, serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento, sin responsabilidad de ninguna especie a cargo del Servicio Nacional de Electricidad.

**NOVENO:** Al existir la posibilidad de desarrollar dos proyectos de diferente connotación en el mismo punto de la cuenca, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Aguas, tendrá prioridad aquel cuya agua será utilizada para el abastecimiento de las poblaciones.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria N° 31-2017 de esta Secretaría, realizada el 22 de MARZO del 2017, en el Artículo No. 19 acuerda:

**PRIMERO:** Con base al oficio PRE-2015-1143, emitido por la señora M.Sc.Yamileth Astorga Espeleta, presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el cual concluye que”... el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo tal y como está propuesto, sin que se trate de un problema de capacidad en el caudal hídrico, no es compatible con el del Instituto en los términos planteados, por los impactos ambientales que puedan generarse del mismo”, y con base a los oficios SGG-2013-747 del 12 de setiembre del 2013, SGG-2014795 del 22 de mayo del 2014, el oficio N° PRE-2015-1143 del 14 de agosto del 2015, el oficio SB-AID-2016-00345, de fecha 22 de diciembre del 2016, emitidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

**No continuar con el proceso de evaluación ambiental y denegar la viabilidad ambiental, procediendo al archivo del expediente.**

**SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**TERCERO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

**Atentamente,**

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **622-2017-SETENA** de las **14** horas **00** minutos del **22** de **MARZO 2017**.

**NOTIFÍQUESE:**

**Comercial Talamanca El General S.A.**, cédula jurídica 3-101-143182, representante legal Geovanny Solís Fallas, cédula de identidad N° 1-665-386  
**Fax: 22837595-22243486**

Eladio González Solís Fax 4000-1391 Comercial Talamanca El General S.A. Cédula Jurídica 3-101-143182  
Representante legal Geovanny Solís Fallas, cédula de identidad N° 1-665-386  
**Fax: 22837595**

Eduardo Lezama Fernández Fax (ICAA) **Fax 22425428**

Gerardo Fernández Hernández (Diócesis de San Isidro del General) Fax 27706160  
José Roberto Granados Bermúdez Fax 27711049 Correo Electrónico [rograber@gmail.com](mailto:rograber@gmail.com)

Eduardo José Fernández Mena Fax 27300909 27300767 Correo Electrónico [antiplanus@gmail.com](mailto:antiplanus@gmail.com)

Juan Manuel Cordero Director Area de Calidad de Vida Defensoría de los Habitantes  
**Fax 4000-8700**

Tatiana Mora Rodríguez Defensoría de los Habitantes Fax 4000-8700 Correo Electrónico [tmora@dhr.go.cr](mailto:tmora@dhr.go.cr)

Jennifer Ureña Villanueva Tel 88587074 27302287 Correo electrónico [jeurvil@gmail.com](mailto:jeurvil@gmail.com)  
Evelyn Romero Barrantes, [eromerobarrantes@yahoo.com](mailto:eromerobarrantes@yahoo.com)

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.